

Por su parte, el artículo 37 de la misma Ley de Presupuestos, en su primer inciso, atribuye a las Secretarías Generales Técnicas, la competencia para la autorización y disposición de los gastos derivados de la gestión de personal.

Por todo ello, y teniendo en cuenta la actual estructura orgánica de la Presidencia del Gobierno, según se establece en el artículo 1.1 del Decreto 123/2003, de 17 de julio, modificado por el Decreto 26 3/2003, de 23 de septiembre (B.O.C. números 139 y 188, respectivamente), es aconsejable en aras de una gestión más ágil y eficaz, la delegación del ejercicio de las competencias a las que se refieren los artículos 12, 13 y 14.1.

En aplicación de lo dispuesto en los artículos 31 de la Ley Territorial 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,

D I S P O N G O

1º) Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia el ejercicio de la iniciativa y de la propuesta para las modificaciones presupuestarias a las que se refieren respectivamente, los artículos 12 y 13 de la Ley 22/2003, de 30 de diciembre, que afecten a los créditos consignados en todos los programas presupuestarios de este Departamento.

2º) Delegar en el Viceconsejero de la Presidencia el ejercicio de la competencia para autorizar las transferencias entre créditos del capítulo I I de los antedichos programas, en los términos previstos en el artículo 14.1.b) de la citada Ley.

3º) Delegar en la Secretaria General de la Presidencia, el ejercicio de la competencia prevista en el artículo 14.1, letras a), c) y d), relativas a las autorizaciones de transferencias entre créditos del capítulo I , a la autorización de las ampliaciones de crédito que amparen gastos de personal del Departamento, y a la autorización de las generaciones de créditos derivados de reintegros por situaciones de incapacidad temporal. Todo ello en los términos previstos en citado artículo.

4º) Las resoluciones administrativas que se adopten en ejercicio de las competencias delegadas por el presente Decreto, harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas a todos los efectos por su titular.

5º) Las delegaciones a las que se refiere el presente Decreto, surtirán sus efectos durante el ejercicio presupuestario del año 2004, sin perjuicio de las fa-

cultades de revocación y avocación que podrán ser ejercidas en cualquier momento.

Santa Cruz de Tenerife, a 15 de enero de 2004.

EL PRESIDENTE,
Adán Martín Menis.

110 *Viceconsejería de la Presidencia.- Resolución de 20 de enero de 2004, por la que se da publicidad al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias de 20 de enero de 2004, en relación con las Leyes 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, y 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.*

En reunión de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, celebrada el día 21 de julio de 2003, se acordó iniciar negociaciones para resolver las discrepancias sobre determinados preceptos de las Leyes de la Comunidad Autónoma de Canarias 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias y, 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias. Dicho Acuerdo se publicó en el Boletín Oficial de Canarias y en el Boletín Oficial del Estado, con fecha 24 de julio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 33.2.c) de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, en la redacción dada por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero.

Como consecuencia de las negociaciones llevadas a cabo entre la representación de las dos Administraciones se ha llegado al Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración del Estado-Comunidad Autónoma de Canarias, que figura como anexo, y que constituye el punto primero de la reunión celebrada el 20 de enero de 2004, por el que se resuelven las discrepancias en los términos contemplados en el mismo.

Por lo que en concordancia con lo establecido en el citado artículo de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional dispongo su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 20 de enero de 2004.-
El Viceconsejero de la Presidencia, Miguel Becerra Domínguez.

A N E X O

ACUERDO DE LA COMISIÓN BILATERAL DE COOPERACIÓN ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO-COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de

Canarias, en su reunión celebrada el día 20 de enero de 2004, ha adoptado los siguientes Acuerdos:

Primero.- Leyes 14/2003, de 8 de abril, de Puertos de Canarias, y 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.

1.- En relación con la Ley 14/2003, de Puertos de Canarias, ambas partes acuerdan que, por el Gobierno de Canarias, se realicen los trámites oportunos a fin de modificar los artículos 2.4, 11.2 y 56.2 de la citada Ley, los cuales quedarán redactados en los términos siguientes:

- Artículo 2.4: “Deberán ser también objeto de integración en la relación de puertos de titularidad de la Comunidad Autónoma de Canarias, los espacios pesqueros y los destinados a usos náuticos deportivos que sean segregados de los puertos de interés general del Estado radicados en Canarias y adscritos a la Comunidad autónoma conforme a la legislación de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.”

- Artículo 11.2: “El Plan de Puertos e Instalaciones Portuarias de Canarias se someterá, antes de su aprobación por el Gobierno de Canarias, a informe del Ministerio con competencia en materia de costas a los efectos previstos en la Ley de Costas. Asimismo, si dicho Plan reuniera el grado de detalle suficiente en relación con la construcción de nuevos puertos o la ampliación o modificación de los existentes, el Ministerio con competencia en materia de costas podrá emitir también en este momento el informe de adscripción demanial previsto en el artículo 49.2 de la Ley de Costas”.

- Artículo 56.2: “El proyecto de obras e instalaciones, una vez aprobado por “Puertos Canarias” o el cabildo insular, se remitirá al Ministerio con competencia en materia de costas, a fin de que se emita por éste el preceptivo informe sobre la ocupación del dominio público y los terrenos objeto de adscripción, salvo que dicho informe de adscripción ya hubiera sido emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 11.2”.

Hasta tanto se produzca la modificación legislativa, los preceptos señalados se interpretarán y aplicarán en los términos previstos en el presente Acuerdo.

Asimismo, con respecto al artículo 7.b) de la Ley 14/2003, ambas partes acuerdan que dicho precepto ha de interpretarse en el sentido de que el preceptivo informe previsto en el mismo es el informe favorable de la Administración General del Estado, con el alcance y contenido previstos en el artículo 49 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Dicha interpretación será incorporada por el Gobierno de Canarias al desarrollo reglamentario de la Ley 14/2003, actualmente en tramitación.

2.- En relación con la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias, ambas partes acuerdan que, por el Gobierno de Canarias, se realicen los trámites oportunos a fin de modificar, en los artículos 16 y 17 de la Ley 17/2003, las referencias a “informe favorable de la Consejería competente en materia de pesca” por “informe preceptivo de la Consejería competente en materia de pesca”.

Hasta tanto se produzca la modificación legislativa, los preceptos señalados se interpretarán y aplicarán en los términos previstos en el presente Acuerdo.

3.- Insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de Canarias.

4.- Que por la Ministra de Administraciones Públicas se comunique este Acuerdo al Tribunal Constitucional a los efectos oportunos.- Madrid, a 20 de enero de 2004.- El Secretario de Estado de Organización Territorial del Estado, Gabriel Elorriaga Pizarik.- La Vicepresidenta del Gobierno, María del Mar Julios Reyes.

Consejería de Infraestructuras, Transportes y Vivienda

111 *Viceconsejería de Infraestructuras y Planificación.- Resolución de 6 de noviembre de 2003 de acreditación de laboratorios de ensayos para control de calidad de la edificación.*

Vistos los escritos presentados por D. Antonio Naranjo Cabrera, con D.N.I. 5284406 3E, en nombre y representación de la empresa Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S.L.:

1. Comunicado el cambio de domicilio de su laboratorio a las nuevas instalaciones de su Laboratorio Labetec Ensayos Técnicos Canarios, S.L. situadas en Polígono Industrial de Arinaga, sector P3-N, calle Fragua, 39, manzana 1, Agüimes, código postal 35118-Gran Canaria.

2. Solicitudes para adaptar su actual acreditación 08017HC02 con lo dispuesto en la Orden FOM/2060/2002, de 2 de agosto, con el Área de Control del Hormigón y Componentes EHC, en sus ensayos básicos.

3. Solicitudes de nueva acreditación en el Área de Control de Firmes Flexibles y Bituminosos en Viales (VS F), en sus ensayos básicos más los complementarios de áridos, rellenos y capas granulares; Materiales compuestos; y Ensayos a realizar in situ sobre capas bituminosas.

Dado que el expediente se ha tramitado de conformidad con el Decreto 38/1992, de 3 de abril, del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 47, de 13.4.92), por